

## PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

*El Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, mediante su **Disposición final octava**, modifica los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el siguiente sentido:*

- La obligación de formular las cuentas anuales queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas realizada durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.
- La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

**Por tanto, el plazo máximo para la formulación de las cuentas anuales será hasta el 1 de septiembre de 2020, y la Junta deberá aprobar las cuentas anuales antes del 1 de noviembre de 2020.**